

2020-00025. Solicitud de Avalúo de Perjuicios por Imposición de Servidumbre de Hidrocarburos Ley 1274 de 2009

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez informando que el demandado PEDRO ANDRÉS PACHÓN CALDERÓN a través de apoderado contestó la demanda el día 04/11/2020, para resolver lo pertinente. Cubará 16 de abril de 2021.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS

Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Solicitud De Avalúo de Perjuicios Por Imposición de Servidumbre De Hidrocarburos Ley 1274 de 2009
Radicado: No. 15223-4089-001 -**2020-00025**
Demandante: CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
Demandados: JUANA PAULA BAYONA LANDAZÁBAL (en calidad de poseedora), PEDRO MOISÉS MORENO SÁNCHEZ (en calidad de secuestre) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO ALFONSO PACHÓN LANDAZÁBAL.

Con fundamento en el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de Servidumbre propuesto por CENIT transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S., contra Juan Paula Bayona Landazábal, Pedro Andrés Pachón Calderón, Pedro Moisés Moreno Sánchez y Herederos Indeterminados del Causante Pedro Alfonso Pachón Landazábal, el apoderado judicial del demandado **Pedro Andrés Pachón Calderón** allega escrito el 04 de noviembre de 2020 donde contesta la demanda y le otorgan poder de representación.

Artículo 301 del C.G., del P., señala:

“Notificación por conducta concluyente. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante la audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*
(Subrayas del Juzgado).

Al revisar el escrito presentado por el apoderado judicial observa el juzgado que, la manifestación expresa por él, cumple con las exigencias establecidas en el art. 301 del C.G.P., razón por la cual se tendrá por notificado al señor **PEDRO ANDRÉS PACHÓN CALDERÓN** por conducta concluyente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor PEDRO ANDRÉS PACHÓN CALDERÓN teniendo en cuenta el poder de representación otorgado al Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS donde contesta la demanda de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado EDUARDO FERREIRA ROJAS, como apoderado judicial del demandado PEDRO ANDRÉS PACHÓN CALDERÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ

Juez.-

Firmado P

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1º PROMISCO MPAL DE CUBARA(BOYACA)

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 014**

Hoy 21 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f41cdc2b20c064955c04bccb38b9e900c720ecaf0184ca125436de7e62a73eb1

Documento generado en 20/04/2021 03:54:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>